

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 31 de enero de 2022, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el terminó de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 09 de diciembre de 2021, venció el pasado 11 de enero de 2022, termino dentro del cual, el actor allego memorial contentivo de la subsanación, desde el correo electrónico que registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 00380 de 2021

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: HAROLD SEBASTIÁN RÁMIREZ SANTIAGO

Fecha Auto: Febrero 10 de 2022

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**PAGARÉ No. 458499534**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, y que podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificada con **NIT. 860.002.964-4** y en contra de **HAROLD SEBASTIAN RAMIREZ SANTIAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.071.166.879** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE** (\$298.744.32) por concepto de la **CUOTA VENCIDA** del 08 de noviembre de 2019.

2. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 1, desde el día nueve (9) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019) esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$310.760.89)** por concepto de la **CUOTA VENCIDA** del 08 de diciembre de 2019.
4. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 3, desde el día nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019) esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$305.546.40)**, por concepto de la **CUOTA VENCIDA** del 08 de enero de 2020.
6. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 5, desde el día nueve (9) de enero de dos mil veinte (2.020) esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$308.956.30)**, por concepto de la **CUOTA VENCIDA** del 08 de febrero de 2020.
8. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 7, desde el día nueve (9) de febrero de dos mil veinte (2.020) esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

9. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TRES PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$329.103.21)**, por concepto de la **CUOTA VENCIDA** del 08 de marzo de 2020.
10. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 9, desde el día nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2.020) esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
11. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$316.077.05)**, por concepto de la **CUOTA VENCIDA** del 08 de abril de 2020.
12. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 11, desde el día nueve (9) de abril de dos mil veinte (2.020) esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
13. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$327.721.67)**, por concepto de la **CUOTA VENCIDA** del 08 de mayo de 2020.
14. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 13, desde el día nueve (9) de mayo de dos mil veinte (2.020) esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
15. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$323.261.84)**, por concepto de la **CUOTA VENCIDA** del 08 de junio de 2020.

16. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 15, desde el día nueve (9) de junio de dos mil veinte (2.020) esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
17. Por la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$334.752.30)**, por concepto de la **CUOTA VENCIDA** del 08 de julio de 2020.
18. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 17, desde el día nueve (9) de julio de dos mil veinte (2.020) esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
19. Por la suma de **TRECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$330.605.28)**, por concepto de la **CUOTA VENCIDA** del 08 de agosto de 2020.
20. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 19, desde el día nueve (9) de agosto de dos mil veinte (2.020) esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
21. Por la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$334.294.83)**, por concepto de la **CUOTA VENCIDA** del 08 de septiembre de 2020.
22. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 21, desde el día nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2.020) esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

23. Por la suma de **TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$345.548.55)**, por concepto de la **CUOTA VENCIDA** del 08 de octubre de 2020.
24. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 23, desde el día nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2.020) esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
25. Por la suma de **TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$341.881.88)**, por concepto de la **CUOTA VENCIDA** del 08 de noviembre de 2020.
26. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 25, desde el día nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2.020) esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
27. Por la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$352.972.80)**, por concepto de la **CUOTA VENCIDA** del 08 de diciembre de 2020.
28. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 27, desde el día nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2.020) esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera
29. Por la suma de **TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$349.636.46)**, por concepto de la **CUOTA VENCIDA** del 08 de enero de 2021

30. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 29, desde el día nueve (9) de enero de dos mil veintiuno (2.021) esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
31. Por la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$353.538.41)**, por concepto de la **CUOTA VENCIDA** del 08 de febrero de 2021
32. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 31, desde el día nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2.021) esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
33. Por la suma de **TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$378.169.77)**, por concepto de la **CUOTA VENCIDA** del 08 de marzo de 2021
34. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 33, desde el día nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2.021) esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera
35. Por la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$361.704.27)**, por concepto de la **CUOTA VENCIDA** del 08 de abril de 2021
36. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 35, desde el día nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2.021) esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

37. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$372.369.83)**, por concepto de la **CUOTA VENCIDA** del 08 de mayo de 2021
38. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 37, desde el día nueve (9) de mayo de dos mil veintiuno (2.021) esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera
39. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$369.896.54)**, por concepto de la **CUOTA VENCIDA** del 08 de junio de 2021
40. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 39, desde el día nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2.021) esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera
41. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$380.386.30)**, por concepto de la **CUOTA VENCIDA** del 08 de julio de 2021
42. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 41, desde el día nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2.021) esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
43. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$378.269.70)**, por concepto de la **CUOTA VENCIDA** del 08 de agosto de 2021

44. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 43, desde el día nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2.021) esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera
45. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$382.491.18)**, por concepto de la **CUOTA VENCIDA** del 08 de septiembre de 2021
46. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 45, desde el día nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera
47. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$392.710.69)**, por concepto de la **CUOTA VENCIDA** del 08 de octubre de 2021
48. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 45, desde el día nueve (9) de octubre de dos mil veintiuno (2.021) esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
49. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$16.137.595.36)** por concepto del **CAPITAL ACELARADO** contenido en el **Pagaré No. 458499534** base de la presente ejecución.
50. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 49, desde el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021) esto es desde la fecha en que se presentó la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá

CUARTO: Se reconoce al Abogado **ELKIN ROMERO BERMUDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 72.231.671** expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional **No. 104.148** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico elkinromerob@hotmail.com y mabalcobros Ltda@hotmail.com se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado del extremo demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que Conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que le impida fungir como tal.

QUINTO: TENER como autorizados del profesional del derecho anteriormente indicado, a la persona relacionada en la autorización expresa como dependiente. En los términos de lo consagrado en los literales b y f del artículo 26 del Decreto 196 de 1.971, así como a lo descrito en el artículo 27 de la Norma ya indicada, la cual textualmente señala:

ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes Por tanto el Despacho para dar acceso al expediente o cualquier pieza procesal del mismo tendrá en cuenta la calidad del autorizado debidamente acreditado conforme a lo expuesto. (...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Este auto se notifica por estado **#05**
de **11 de febrero de 2022** Fijado a
las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9131eb6cb28b6f8f1adc145153b6d3cefd3b958445450f019a3dbe8248cc7e7e**

Documento generado en 09/02/2022 12:45:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**